

En el encabezado un glifo que dice Ixtacuixtla. Ixtacuixtla. Ayuntamiento 2024-2027. Gobierno Incluyente, Administración Eficiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. Ayuntamiento del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlax. 2024-2027.

PROF. ALBERTO HERNÁNDEZ OLIVARES, Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 párrafo primero y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 33 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE
IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS, TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de observancia general para las autoridades y los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Ixtacuixtla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como para preservar, mantener y conservar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. En el Municipio de Ixtacuixtla, se consideran autoridades para efecto de la observancia y aplicación del presente Bando y

tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio y su población:

- I.** El ayuntamiento como cuerpo colegiado, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, las regidurías y las personas titulares de las presidencias de comunidad;
- II.** Las comisiones del Ayuntamiento, en los ámbitos previstos en la Ley Municipal;
- III.** Las y los servidores y funcionarios públicos municipales, que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos del Ayuntamiento, en los casos que señale la Ley, y,
- IV.** Las presidencias de comunidad, actuando como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, en cumplimiento de las facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, en términos de lo previsto en el artículo 117 de la Ley Municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando, se entiende por:

Administración pública municipal: Las distintas direcciones, coordinaciones y órganos integrantes de la administración pública municipal centralizada, a cargo del Presidente Municipal, a través de las cuales el Ayuntamiento ejecuta las funciones, actividades encaminadas a la prestación permanente y continua de los servicios públicos y la satisfacción de necesidades de las personas;

Autoridades Municipales: Las personas titulares de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías, electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante procesos democráticos;

Autoridades Municipales auxiliares: Las personas titulares de las presidencias de comunidad y delegaciones municipales;

Ayuntamiento: El órgano colegiado integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, sindicatura, regidurías, presidencias de comunidad y delegaciones municipales, denominado Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

Cabildo: A la asamblea de carácter ordinario, extraordinario o solemne en que se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, para atender asuntos relacionados con la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

Derechos ARCO: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad de la persona y cuya realización resulta indispensable para su desarrollo integral;

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades en el uso, control y beneficio, de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos orientados a fomentar la cultura de legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita, a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;

Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;

Ley General de Igualdad: La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Ley General de Acceso de las Mujeres: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

Licencia: Documento expedido por la autoridad municipal, a través de las áreas competentes de la administración pública municipal, que faculta a su tenedor, a ejercer las actividades que en él se describen;

Menor de edad: Las niñas, niños y adolescentes, menores de dieciocho años de edad;

Municipio de Ixtacuixtla: el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala;

Permiso: Autorización otorgada mediante oficio, que faculta a quien la obtenga, a realizar algún tipo de acción;

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política, sobre las mujeres y los hombres. A través de ella se busca eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género;

Servicio público: Es toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, visitantes o transeúntes; mismas que se encuentran previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal

Servidor Público: toda persona que preste al Ayuntamiento, un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual, mediante el pago de un salario o retribución económica;

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables al Municipio de Ixtacuixtla.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes federales y estatales emanadas de éstas, así como el presente bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, siempre que éstas no contravengan el orden jurídico vigente.

Artículo 5. El Municipio de Ixtacuixtla, es parte integrante de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

El Municipio de Ixtacuixtla es una comunidad de vida, encargada de proteger y fomentar los valores humanos solidarios, generadores de armonía social y bien común.

Artículo 6. El Municipio de Ixtacuixtla tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, por conducto de la Sindicatura, se encargará de establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, muebles e inmuebles, ejerciendo la vigilancia y conservación que permita su destino para beneficio público.

El Ayuntamiento está facultado para iniciar y tramitar los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste para los fines municipales. Asimismo, podrá concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes de dominio público.

Artículo 7. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios y de observancia general para las autoridades municipales, quienes se encargarán de su aplicación, a través de las direcciones y coordinaciones que integran la administración pública del Municipio de Ixtacuixtla.

Las infracciones que se impongan con motivo del incumplimiento de este Bando y demás disposiciones reglamentarias, serán sancionadas en términos de lo que las mismas establezcan.

Corresponde al Juez Municipal, imponer las sanciones del presente Bando, independientemente de la facultad de remitir a las autoridades competentes, al o los ciudadanos que, derivado de una infracción administrativa, incurran en un hecho considerado como delito.

Artículo 8. Constituye una falta administrativa, el acto u omisión de un ciudadano, que se realice en lugares públicos o privados, siempre que no sea calificado como delito y, que altere o afecte el orden, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del Municipio, causando cualquier daño, perjuicio o molestia, o que ponga en peligro la seguridad e integridad de los ciudadanos.

Artículo 9. Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación. Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y GLIFO DEL MUNICIPIO

Artículo 10. Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el glifo. El nombre actual del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, no podrá ser modificado o sustituido, sino por aprobación del Congreso del Estado de Tlaxcala, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 11. La descripción del glifo del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, es como sigue:

IXTACUIXTLA:



La palabra IXTACUIXTLA, que da nombre al municipio, proviene del náhuatl, que se integra con los siguientes vocablos IZTAC, que significa “Sal”; Quistía, que quiere salir “Hacer Algo” así como la terminación TLAN, que denota lugar. Así IXTACUIXTLA significa “En las Salinas”, “En donde se saca la sal” o “Lugar de la sal molida”.

Artículo 12. El glifo del Municipio, será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y la administración municipal; para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas, como en todo tipo de documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que pretenda darse por otras personas, instituciones privadas o de carácter social, debe ser autorizado por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Penal de Estado de Tlaxcala y de este Bando.

Artículo 13. Se consideran fechas importantes de celebración en el Municipio de Ixtacuixtla, las siguientes:

- I. 1 de febrero. Fecha en que es publicado el Decreto 13, aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se adiciona al nombre del Municipio de Ixtacuixtla, el de Mariano Matamoros, por ser un personaje al que la comunidad por tradición rinde distinguido homenaje;
- II. 3 de febrero. Aniversario luctuoso de don Mariano Matamoros;
- III. 1 de abril. Publicación del Decreto Presidencial por el que se declara una zona de monumentos Históricos en la población de San Felipe Ixtacuixtla;

- IV. 10. de mayo. Celebración de la feria de Ixtacuixtla, en honor a San Felipe Apóstol;
- V. 11 de agosto. Fecha en que la Primera Legislatura, en el año de 1857, aprueba el Decreto número 5, por el que se expide la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y se reconoce a Ixtacuixtla como municipalidad del Estado, y
- VI. 3 de octubre. Aniversario del natalicio de don José Miguel Guridi y Alcocer.

Artículo 14. En el Municipio de Ixtacuixtla, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 15. Los derechos humanos se rigen por los siguientes principios rectores:

- I. **Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual;
- II. **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- III. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a las personas y derivan de su dignidad, y,
- IV. **Progresividad:** Constituye una obligación del municipio, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de

los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el mismo respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deben proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado, así como hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Artículo 16. La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas tiene como principal función:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona;
- II. Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares;
- III. Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función, y,
- IV. Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Artículo 17. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviéndolos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para

evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- III. Ejecutar las acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores, y,
- V. Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio.

Artículo 19. la Secretaría del Ayuntamiento recepcionará las quejas que presente la ciudadanía, por posibles violaciones a derechos humanos cometidas por servidores o funcionarios públicos municipales, manteniendo un trabajo permanente de vinculación con la visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala para la sustanciación de quejas o denuncias.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. La Dirección de Comunicación

Social, realizará dos veces por año campañas públicas en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de que sus derechos sean respetados durante el ejercicio de sus actividades, sensibilizando a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.

Artículo 21. Es obligación de las autoridades municipales atender de la manera pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos, a favor de las personas defensoras, de modo que se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.

Artículo 22. Será obligación de la persona titular de la Presidencia Municipal, emitir una circular en los meses de enero y julio de cada año dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones.

Artículo 23. La Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, impartirá cursos de capacitación por lo menos una vez al año a los servidores públicos que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 24. Es obligación de todas las autoridades municipales el permitir que las personas defensoras de derechos humanos, desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades.

CAPÍTULO IV DE LA PRESEA “CIUDADANO DISTINGUIDO”

Artículo 25. Para promover los valores y talentos artísticos, científicos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará la Presea “Ciudadano Distinguido” a las personas físicas o

morales, avecindados o habitantes del municipio de Ixtacuixtla, así como a aquellas personas que, por sus actos u obras, hayan contribuido al desarrollo o la proyección del Municipio.

La entrega de la Presea “Ciudadano Distinguido” se realizará en forma anual, durante la conmemoración de la Feria del Municipio de Ixtacuixtla.

Artículo 26. Para el otorgamiento de la Presea “Ciudadano Distinguido”; el Ayuntamiento se constituirá en Comisión Organizadora y con el apoyo del Cronista Municipal y la Dirección de Comunicación Social, elaborarán y difundirán la convocatoria correspondiente y determinarán cuál de entre todas las propuestas recibidas, deba ser la acreedora a recibir dicha distinción.

De considerarse necesario, podrán otorgarse, por cada año, hasta un máximo de tres preseas. La persona que reciba la Presea “Ciudadano Distinguido”, no podrá recibirla en ediciones posteriores.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 27. El Territorio del Municipio de Ixtacuixtla, cuenta con 165,840 Kilómetros cuadrados. Colinda al norte con los municipios de España y Hueyotlipan; al este con los municipios de Hueyotlipan, Panotla y Santa Ana Nopalucan; al sur con los municipios de Santa Ana Nopalucan, Nativitas, Tepetitla de Lardizábal y el estado de Puebla; al oeste con el estado de Puebla y el municipio de España.

Artículo 28. Para los efectos de prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, existen:

Una cabecera Municipal que se encuentra ubicada en Villa Mariano Matamoros, además de contar con veintiún Presidencias de comunidad y dos delegaciones municipales, que son las siguientes:

Comunidades:

1. San Felipe Ixtacuixtla;
2. La Caridad Cuaxonacayo;
3. Santa Rosa de Lima;
4. San Juan Nepopualco;
5. San Marcos Jilotepec;
6. La Soledad;
7. San Miguel La Presa;
8. San Gabriel Popocatehual;
9. San Antonio Atotonilco;
10. Alpotzonga de Lira Ortega;
11. Espíritu Santo;
12. Santa Inés Tecuexcomac;
13. Santa Justina Ecatepec;
14. San Diego Xocoyucan;
15. Oxtotlapanco;
16. Santiago Xochimilco;
17. La Trinidad Tenexyecac;
18. San Antonio Tecuac;
19. San Antonio Tizostoc;
20. Santa Cruz El Porvenir; y,
21. San José Escandona.

Delegaciones:

1. San José Buenavista; y,
2. La Virgen.

**CAPÍTULO II
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

SECCIÓN PRIMERA

**DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL
MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES.**

Artículo 29. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas y habitantes y visitantes.

Artículo 30. En el Municipio de Ixtacuixtla, toda persona, con independencia del carácter de habitante, vecino o transeúnte, tiene reconocido los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos aplicables. No existirá discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población, se llevará a cabo mediante el respeto de la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley.

Artículo 31. Para los efectos del artículo anterior deberá entenderse como:

- I. **Originario del Municipio:** Toda persona que haya nacido dentro del territorio municipal.
- II. **Habitante:** toda persona que reside de forma permanente y temporal en el territorio municipal.
- III. **Vecino del Municipio:** persona que tenga seis meses o más residiendo de manera permanente en el territorio municipal, comprobando su domicilio.
- IV. **Transeúnte:** son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales.

La vecindad del municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal declarada por autoridad competente;

- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y,
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad del Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar con motivo del desempeño de un empleo, el cumplimiento de un cargo de elección popular o de una comisión de carácter oficial.

Artículo 32. Los habitantes tendrán, entre otras, reconocidas las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas, y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas tales como la forestación reforestación, establecimiento de zonas verdes parques y desarrollo agropecuario;
- VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del municipio, y,
- VIII. Las demás que señalen las leyes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRANSEUNTES

Artículo 33. Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 34. Son derechos y obligaciones de los habitantes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar las instalaciones y los bienes de uso común, con sujeción las leyes federales, estatales y municipales, el presente Bando, los reglamentos y ordenamientos administrativos aplicables;
- d) Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible;
- e) Ser atendidos en las oficinas de la administración municipal, así como en las presidencias de comunidad en un horario de 9:00 a 15:00 horas;
- f) Proponer reformas al Bando, así como la expedición de disposiciones reglamentarias y las reformas que se estimen pertinentes a éstos;
- g) Denunciar ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtacuixtla, la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores y funcionarios públicos municipales; aportando los medios de prueba que justifiquen y sustenten su denuncia. Cuando la denuncia verse sobre conductas cometidas por un elemento de la corporación de seguridad pública y ciudadana municipal, ésta será resuelta por el Consejo de Honor y Justicia, previa sustanciación de la Unidad de Asuntos Internos;

- h) Denunciar y hacer del conocimiento de las autoridades municipales, sobre la existencia de conductas o actividades generadoras de situaciones insalubres, peligrosas, nocivas o que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas;
- i) Ejercer el derecho de petición, de acceso a la información pública y participar, mediante propuestas, en la toma de decisiones de las autoridades municipales;
- j) Integrar los consejos de participación ciudadana;
- k) Ser considerados en igualdad de circunstancias, para desempeñar cargos públicos dentro de la administración municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, siempre que demuestren la preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad que requiera cada caso, y,
- l) Los demás que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado y las leyes federales y estatales aplicables.

II. Obligaciones: Además de las previstas en el artículo 41 de la Constitución, y del artículo 11 de la Constitución del Estado, los habitantes, visitantes y transeúntes, tendrán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan legal propiedad o posesión;
- b) Pagar los impuestos, derechos, aprovechamientos y cualquier otro tipo de contribuciones de carácter municipal, de acuerdo con las leyes aplicables;
- c) Obtener de la autoridad municipal el número oficial y colocarlo en la fachada de su domicilio, en lugar visible;
- d) Hacer un uso racional del agua, evitando fugas y desperdicio de ésta, dentro y fuera de su domicilio, así como comunicar a la instancia de la administración municipal

correspondiente, sobre la existencia de fugas y denunciar a las personas que desperdicien el agua;

- e) Realizar el pago puntual por los servicios de agua potable y alcantarillado que reciba de la comisión municipal o de las comisiones locales, mediante la modalidad de consumo regulado o pago por familia asentada en un mismo domicilio, cuando en dicho domicilio exista una sola toma de agua potable;
- f) Informar a la comisión municipal o comisiones locales, sobre el cambio de propietario de un bien inmueble en que se reciban los servicios de agua potable y alcantarillado, así como sobre cualquier modificación que se realice a las instalaciones por las que se brinde dichos servicios, a efecto de mantener actualizados los contratos correspondientes;
- g) Solicitar la autorización de la instancia de la administración municipal competente, para el derribo, poda, trasplante de árboles en el territorio municipal;
- h) Respetar las disposiciones constitucionales, convencionales, legales, las contenidas en el presente Bando, en los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- i) Aceptar cargos en los consejos de participación ciudadana en materia de obras públicas, protección del medio ambiente, seguridad ciudadana, entre otros;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- k) Proporcionar la información y datos estadísticos que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- l) Coadyuvar con la autoridad municipal en la limpieza diaria de calles, escuelas, templos y de espacios públicos, evitando arrojar residuos sólidos o animales muertos en la vía pública, lotes baldíos, zonas boscosas y zonas de protección federal;

- m) Colaborar mediante el trabajo comunitario, en la realización de obras públicas dentro de sus comunidades;
- n) Evitar el uso de aparatos de sonido que rebasen los 90 decibeles, así como cualquier otro artefacto que genere contaminación auditiva;
- o) Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda de cualquier índole en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, etc., y denunciar a las personas que infrinjan esta disposición;
- p) Responsabilizarse de los animales domésticos que tengan como mascotas, vacunarlos, recoger las heces fecales en la vía pública, evitar que agredan a personas y dañen lugares públicos o privados;
- q) No obstruir la vía pública con escombros, materiales pétreos o para la construcción;
- r) No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras, o abandonar vehículos descompuestos, y,
- s) Las demás que impongan las autoridades municipales.

Artículo 35. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Los titulares de las presidencias de comunidad y delegaciones deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el asentamiento de extranjeros en sus comunidades, a efecto que, por conducto de esta Secretaría, se les invite a realizar su registro correspondiente.

Artículo 36. Los visitantes, transeúntes y extranjeros, tienen reconocidos los derechos siguientes:

- I. Gozar de la protección que conceden las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como al respeto al principio pro persona, por parte de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que llegasen a requerir, y,
- III. Usar y disfrutar, con sujeción a las leyes, el presente Bando y reglamentos de aplicación en el ámbito municipal, de las instalaciones y servicios públicos municipales.

Será obligación de los sujetos previstos en este artículo, el respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas las resoluciones de carácter administrativo que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 37. El Gobierno Municipal se deposita en un órgano colegiado y deliberante de elección popular, denominado Ayuntamiento, encargado de la administración pública municipal y la prestación de los servicios en el Municipio de Ixtacuixtla. Está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de Sindicatura, siete regidurías y las personas titulares de las Presidencias de Comunidad.

Artículo 38. El Ayuntamiento tiene su residencia en la comunidad de Villa Mariano Matamoros, San Felipe Ixtacuixtla, que es donde se ubica la Presidencia Municipal. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra sede alterna ubicada dentro de la cabecera del municipio o en alguna otra localidad ubicada dentro del territorio municipal, siempre que medie Acuerdo del Ayuntamiento en sesión de cabildo y por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de cabildo itinerantes en las comunidades integrantes del Municipio siempre que, para ello, medie Acuerdo de sus integrantes.

Las sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán ser de carácter ordinario, extraordinario y solemne. La modalidad de su convocatoria, el desarrollo de las sesiones, la emisión de resoluciones, la presentación de programas e informes y la elaboración de actas, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero, Libro Segundo de la Ley Municipal, así como en el Reglamento del Ayuntamiento de Ixtacuixtla.

Artículo 39. Las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento serán de carácter obligatorio y únicamente podrán ser revocadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 54 de la Constitución del Estado, cuando éstas contravengan disposiciones constitucionales, convencionales, legales o lesionen los intereses municipales.

Artículo 40. La persona titular de la Presidencia Municipal, es la encargada de ejecutar los acuerdos de este órgano colegiado y de dirigir las acciones que lleven a cabo las distintas áreas de la administración pública municipal. La Ley Municipal será la norma reguladora de las funciones de los demás miembros del Ayuntamiento.

Asimismo, en forma conjunta con la persona titular de la Sindicatura, se encargará de asumir la representación del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, contará con todas aquellas facultades que le conceden los artículos 33 y 41 de la Ley Municipal del Estado y demás leyes, en lo que resulte aplicable al ámbito municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales, reglamentarias o a las disposiciones administrativas emitidas por este cuerpo edilicio.

Artículo 42. Además de las facultades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene reconocidas en la Ley Municipal, así como en otras

disposiciones legales o reglamentarias, deberá atender, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Reconocer, asegurar y garantizar el respeto absoluto de las garantías reconocidas a los habitantes, vecinos o transeúntes, así como el pleno goce de sus derechos individuales, sociales, políticos, procesales y de seguridad jurídica; preservando el orden y la seguridad de todas las personas;
- II. Ejercer su facultad reglamentaria a través de la expedición o reforma del presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio;
- III. Aprobar los planes y programas encaminados a lograr el desarrollo del Municipio, vigilar su cumplimiento y aprobar las modificaciones a los mismos;
- IV. Promover la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes, dentro del territorio municipal;
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento las actividades que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos o la satisfacción de las necesidades de los habitantes del municipio;
- VI. Realizar actos que hagan efectivos el respeto a la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, difundir y administrar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio;
- VIII. Promover el cuidado y protección del medio ambiente, la conformación de una cultura medioambientalista y la realización de actos que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático, y,

- IX. Implementar políticas públicas, programas y acciones que propicien la simplificación de trámites y servicios de apertura de empresas.

Artículo 43. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, éste cumplirá las funciones siguientes:

- I. Reglamentación de las facultades del Gobierno y Administración del municipio, para la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades de las personas;
- II. Supervisión del cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte el Ayuntamiento;
- III. Ejecución de planes y programas aprobados, procurando la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- IV. Sanción a quienes no cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos de carácter municipal, así como de aquellas legítimamente emanadas de la autoridad municipal, y,
- V. Aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 44. El Ayuntamiento contará con las comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que se aprueben mediante Acuerdo de Cabildo, para la atención de asuntos específicos, encaminados al cumplimiento del derecho positivo vigente y la satisfacción de necesidades de las personas.

Las comisiones son cuerpos consultivos y de evaluación, encargados del estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como de la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, respecto de los distintos ramos de la administración pública municipal. Se regirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Municipal y al Reglamento del Ayuntamiento de Ixtacuixtla.

Artículo 45. Las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, ejercerán las facultades y obligaciones que a cada una de éstas les establezca la Ley Municipal y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 46. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, aquellas electas mediante las formalidades previstas en la Ley Municipal:

- I. Las personas titulares de las Presidencias de Comunidad, y,
- II. Los delegados municipales.

Se consideran órganos auxiliares:

- I. Las Representaciones Vecinales.

Artículo 47. Las Autoridades Auxiliares, coadyuvarán con las autoridades federales, estatales y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, facultades y obligaciones.

Tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le establezcan la Ley Municipal, las diversas leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá crear consejos de participación ciudadana, que fungirán como órganos auxiliares de las distintas áreas de la administración municipal. Dichos consejos tendrán funciones de promoción y gestión social en favor de la comunidad, emitiendo opiniones y participando en las acciones cuyo objeto sea la prestación de los servicios.

De manera enunciativa, mas no limitativa, podrán crearse comités y/o consejos que atiendan los siguientes rubros:

- I. Desarrollo municipal;
- II. De obra pública;

- III. Comunitario;
- IV. Planeación de Desarrollo Municipal
- V. Seguridad Pública y ciudadana;
- VI. Protección Civil;
- VII. Protección al Medio Ambiente;
- VIII. Comercio;
- IX. Turismo;
- X. Educación Pública;
- XI. Cultura, y,
- XII. Los demás que sean necesarios para la atención de los servicios.

Artículo 49. Los Consejos de Participación Ciudadana conducirán sus actividades con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada materia y serán un eje permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales, y,
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 50. La administración pública municipal depende de la persona titular de la Presidencia Municipal. Podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
 - a) Coordinación de Ingresos
 - b) Coordinación de Recursos Materiales.
- III. Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana;
 - a) Coordinación de Protección Civil
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Cronista;
- VI. Secretaría Particular de Presidencia;
- VII. Asesor de Presidencia;
- VIII. Asesor de Sindicatura;
- IX. Contraloría Interna;
- X. Juzgado Municipal;
- XI. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XIII. Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo;
 - a) Coordinación de turismo.
 - b) Coordinación de cultura.

- c) Coordinación de educación.
- d) Coordinación de deporte.
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Dirección de Bienestar y Desarrollo social;
 - a) Coordinación de Desarrollo Social;
- XVI. Coordinación de Desarrollo Económico;
- XVII. Coordinación de Planeación;
- XVIII. Coordinación de juventud;
- XIX. Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XX. Unidad de Transparencia y Archivo Municipal;
- XXI. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
 - a) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y del Adulto Mayor.
 - b) Unidad Básica de Rehabilitación.
 - c) Coordinación de Salud.
- XXII. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 51. Las áreas citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtacuixtla, ordenamiento en el que se establecerá, entre otras cosas, la estructura orgánica y funciones de cada una de las áreas; asimismo, deberán expedirse los reglamentos correspondientes, manuales de organización y procedimiento, programas operativos anuales y demás disposiciones de carácter administrativo.

Artículo 52. De acuerdo a la disposición presupuestal y con el objeto de atender el despacho de los asuntos del orden administrativo, la prestación de servicios públicos y la satisfacción de necesidades de los habitantes del municipio; el Ayuntamiento podrá crear nuevas dependencias de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente, con arreglo y en plena observancia a lo dispuesto en la Ley Municipal y en las leyes que resulten aplicables.

Artículo 54. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal para la atención de un asunto administrativo o la prestación de algún servicio, el Presidente Municipal decidirá sobre el o los órganos competentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 55. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación y mantenimiento de drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;

- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados y centrales de abastos;
- VII. Rastro;
- VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Infraestructura vial, operación y control del tránsito vehicular;
- X. Creación y funcionamiento de panteones;
- XI. Conservación del equipamiento urbano y áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales artísticas y deportivas;
- XIV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Militar Nacional;
- XV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio, y,
- XVI. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

Artículo 56. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura:
- II. Asistencia social:
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y,

- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 57. La prestación de los servicios públicos se realizará de forma continua, regular, general y uniforme; estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de las distintas áreas y dependencias de la administración pública municipal y con base en las determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento.

Los servicios públicos, podrán prestarse mediante la concurrencia de otros municipios, del Estado o la Federación; así como con la participación de los particulares.

Artículo 58. El Ayuntamiento emitirá la reglamentación correspondiente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y prestación de los diversos servicios públicos municipales.

Artículo 59. La prestación de los servicios públicos, podrá concesionarse a los particulares. Para tal efecto, la concesión será otorgada mediante la aprobación del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado.

En los acuerdos de concesión de la prestación de los servicios públicos, se deberán considerar las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen al concesionario;
- IV. Las tarifas que pagará el público usuario, cuidando que éstas contemplen el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones;

- V. Los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que otorguen la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición del servicio que se concesiona. En el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y,
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 60. El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las condiciones fijadas en el momento en que se otorgó la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61. La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de las distintas áreas de la administración pública municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, informando sobre dicha circunstancia al Ayuntamiento.

Artículo 62. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. Contra este Acuerdo no se admitirá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, EL DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 63. El Ayuntamiento aprobará y publicará el Plan Municipal de Desarrollo, así como los Programas Operativos Anuales con base en los que deberá sujetarse las actividades encaminadas al cumplimiento de objetivos, estrategias y acciones encaminadas a la prestación de los servicios públicos, con base en lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 64. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Ayuntamiento se elaboren, éste podrá apoyarse en las dependencias, comités, consejos y demás organismos y medios de consulta considerados por las leyes aplicables.

Artículo 65. El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, órgano honorífico encargado de planear, discutir, analizar y priorizar las obras y acciones que se encuentren en concordancia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y que sean necesarias para atender la prestación de los servicios públicos y las demandas de la población.

El Ayuntamiento promoverá la incorporación de los sectores social y privado para participar coordinadamente en la definición y ejecución de las políticas en materia de: asistencia social, vivienda, educación, cultura y deporte, seguridad pública, agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, transporte público, comercio y empleo.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 66. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, con arreglo a las disposiciones legales federales,

estatales, los reglamentos municipales y en cumplimiento al programa municipal de desarrollo urbano, tiene reconocidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la formulación, aprobación y administración de los programas de desarrollo urbano regionales o de carácter municipal, publicitándolos y difundiendo los;
- II. Promover el desarrollo equilibrado del municipio a través del ordenamiento territorial y ecológico en las comunidades y centros de población, la regulación de los asentamientos humanos y la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas naturales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- IV. Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, otorgando las licencias de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, imponiendo medidas de seguridad y sanciones administrativas por motivo de su incumplimiento;
- V. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- VI. Supervisar que las construcciones con fines habitacionales, industriales comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como las relativas a protección civil, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

- IX. Identificar, conservar y gestionar la declaratoria de sitios y edificaciones que representen un testimonio significativo de la historia y la cultura, a efecto de que sean reconocidos como patrimonio cultural o zonas de monumentos históricos;
- X. Celebrar convenios con el gobierno federal, estatal u otros gobiernos municipales, así como con el sector social y privado, para la ejecución de los programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios, cuando éstas se ejecuten o presten en dos o más municipios, y,
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la regulación del desarrollo urbano y el uso de suelo.

Artículo 67. En materia de desarrollo urbano, se considerarán de observancia obligatoria, las siguientes disposiciones:

- I. Toda construcción debe corresponder a la vocación y uso de suelo;
- II. El sector privado, requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la ejecución de cualquier tipo de obra cuyo destino sea el uso habitacional, comercial, de servicios o industrial;
- III. Se deberá cumplir con los lineamientos en materia de desarrollo urbano, vialidad y ordenamiento territorial, siguiendo la traza urbana, los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos y pluviales para garantizar la seguridad y resiliencia de las construcciones;

- IV. Las calles o vialidades que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento, deben contar con un ancho mínimo de once metros, quedando un metro de banqueta en ambas aceras y nueve metros de arroyo vehicular;
- V. Las vialidades que se realicen deben contar con elementos de accesibilidad que permitan el libre desplazamiento de personas con discapacidad, y,
- VI. Se deberá contar con la nomenclatura de las calles y la colocación del número oficial al exterior de cada vivienda.

SECCIÓN PRIMERA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 68. Para ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, se realizará la zonificación de los usos de suelo a través de un Programa de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ixtacuixtla. En este programa se considerará la clasificación de áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

Son áreas urbanas las constituidas por zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.

Son áreas urbanizables las que se reservan para el futuro crecimiento urbano, por ser aptas para la dotación de servicios.

Se consideran áreas no urbanizables las que, por su vocación agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural o valor ecológico y las de alto riesgo como son gasoductos, oleoductos, márgenes de ríos, barrancas y otras similares.

Artículo 69. Las presidencias de comunidad y delegaciones coordinarán sus actividades con la Dirección de Obras Públicas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en materia de uso de suelo y de construcción.

Artículo 70. Aquellas personas físicas o morales que pretendan realizar obra encaminada a la

ejecución de desarrollos inmobiliarios, como fraccionamientos o condominios, deberán contar con los dictámenes de impacto ambiental y de riesgo, así como cubrir todos los requerimientos necesarios para la dotación de servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 71. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de obras privadas, previo el pago de derechos, así como las de interés público que realicen las dependencias federales o estatales, sus organismos descentralizados y los auxiliares. Para este efecto, se estará a lo dispuesto en la ley de obras públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 72. La Dirección de Obras Públicas, previos estudio e inspección de proyectos de obras, expedirá permisos o licencias de construcción, reparación, ampliación o demolición, así como para el uso de la vía pública y la colocación de anuncios. Estos permisos o licencias podrán cancelarse o incluso, clausurar las obras o retirar anuncios, cuando se contravengan disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 73. La ejecución de obra pública podrá llevarse a cabo mediante la aportación de los beneficiarios, bajo el esquema de contribución de mejoras, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla.

Artículo 74. La Dirección de Obras Públicas, vigilará que los fraccionamientos de nueva creación cumplan con lo estipulado por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y sancionará a los infractores en el caso de no cumplir con este requisito.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VIALIDADES

Artículo 75. Los habitantes de Ixtacuixtla, para el bien del saneamiento ambiental de la vía pública, deberán observar lo siguiente:

- I. Mantener limpia la vía pública correspondiente al frente de sus viviendas o inmuebles destinados a otro uso;
- II. Abstenerse de tirar escombros, materiales de desperdicio, de construcción, arbustos, basura o desperdicios en la vía pública, en predios baldíos o fuera de su propiedad, y,
- III. Los propietarios de los negocios comerciales o prestadores de servicios, instalarán recipientes para depositar basura o desechos obligándose a mantener limpio el frente de su comercio y en una longitud de 5 metros a cada lado del establecimiento.

Artículo 76. El ayuntamiento, podrá intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando involucren su ámbito territorial, proponiendo el sentido de la circulación vehicular de las calles del territorio municipal, las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento, transporte y de maniobras de carga y descarga de mercancías.

Artículo 77. Los vehículos que causen estorbo al libre tránsito de peatones y vehículos, que se encuentren en desuso o en estado de abandono, mediante mandato fundado y motivado, serán retirados de la vía pública. Los propietarios de los vehículos usuarios de la vía pública, deberán acatar las disposiciones que en este sentido emanen del Ayuntamiento, para bien colectivo.

Artículo 78. Los daños que se causen al patrimonio municipal y al equipamiento urbano, así como a las estatuas, monumentos, árboles y plantas, serán reparados por quienes los hayan causado, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal aplicable al caso concreto.

TÍTULO QUINTO DE LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y la Coordinación de Planeación, generará las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos e indicadores que permitan lograr la observancia y el efectivo cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, contenidos en la Agenda 2030.

Artículo 80. El Ayuntamiento promoverá el cuidado, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, así como la atención y control de emergencias y contingencias ambientales ocurridas en el Municipio de Ixtacuixtla; para tal efecto, incentivará la participación del sector social, privado y educativo del Municipio. Asimismo, respetará y tomará en consideración las opiniones y propuestas que provengan de la ciudadanía, a través de los medios adecuados y que tengan como propósito contribuir al desarrollo y cuidado ambiental.

Artículo 81. La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, elaborará planes y programas que sean congruentes y acordes con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que integran la Agenda 2030, dando un seguimiento transversal, cualitativo, cuantitativo y con perspectiva de género. Dicha planeación y programación será sometida a aprobación del Ayuntamiento, y será este órgano colegiado el encargado de conocer y evaluar los informes de resultados de las acciones realizadas durante cada anualidad.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE PRESERVACION Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 82. El Ayuntamiento formulará, dirigirá, implementará, además de realizar el monitoreo y

evaluación del Programa Municipal de Acción Climática, estableciendo los objetivos, estrategias y acciones pertinentes para garantizar en condiciones de sostenibilidad la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico, manejo de residuos sólidos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección de recursos naturales.

Artículo 83. Por acuerdo del Ayuntamiento, se constituirán el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente, organismos encargados de la implementación de la política ambiental y de fomento de la participación ciudadana en las acciones de promoción y aplicación de la cultura y educación ambiental.

En el Municipio de Ixtacuixtla, en coordinación con las autoridades federales y estatales, se implementarán campañas permanentes para promover la educación e información, ambiental, el desarrollo de economías circulares, la preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la sensibilización a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 84. El Municipio de Ixtacuixtla, implementará un sistema de información sobre el cambio climático, cuyo objeto será evaluar y dar seguimiento a los avances del Programa Municipal de Acción Climática. Además, integrará en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y en el Atlas de Riesgo, las zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a efecto de considerar acciones de prevención de la degradación ambiental y la creación de reservorios de captura de carbono.

Artículo 85. Para el cumplimiento de las facultades, obligaciones y atribuciones que el Ayuntamiento tiene en materia ambiental, se observarán las disposiciones contenidas en las leyes generales y federales, además de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, Ley de áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala, Ley de

Residuos del Estado de Tlaxcala y los reglamentos que en cada una de estas materias expida el Ayuntamiento.

En materia de protección y bienestar animal, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud y Protección Civil Municipal, realizarán acciones encaminadas a la protección y bienestar de los animales domésticos, de compañía, de trabajo o de producción, sin anteponer la sanidad animal y la salud pública.

Artículo 86. La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, será la encargada de otorgar los permisos de poda o derribo de árboles ubicados en zonas urbanas o rurales del Municipio, no así de aquellos que se encuentren ubicados en zonas boscosas, pues para ello se requerirá de los permisos otorgados por la autoridad ambiental federal.

Para el otorgamiento de permisos a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en consideración la opinión que emita la Coordinación de Protección Civil, a efecto de garantizar que, con la poda o derribo de algún árbol, no se afecte algún bien mueble o inmueble, se ponga en peligro la integridad de las personas o se genere un riesgo para la sociedad.

Si el árbol que se pretende podar o derribar, se encuentra enclavado dentro de un predio que sea propiedad de una persona distinta a quien solicita el permiso, se deberá hacer del conocimiento del propietario del predio a efecto de obtener su autorización para ello, haciéndole saber los riesgos y las responsabilidades en que pudiera incurrir ante la omisión en la poda o derribo del mismo.

Artículo 87. La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente será la encargada de otorgar los permisos para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Para tal efecto, el interesado deberá obtener de forma previa los dictámenes y/o permisos que expida Protección Civil Municipal, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales. Si el establecimiento que requiere el permiso de descarga de aguas residuales se encontrara ubicado en alguna comunidad, los Presidentes de Comunidad deberán otorgar

mediante escrito el visto bueno para ello. La contravención a lo dispuesto será sancionada en términos de lo dispuesto en el presente Bando o en los reglamentos municipales aplicables.

La conexión a la red de drenaje y alcantarillado municipal, deberá realizarse por el personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o por las Comisiones Locales existentes en las comunidades, previa celebración del contrato de conexión y de prestación de servicios y el pago de derechos correspondiente.

Artículo 88. La recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Para tal efecto, mediante Acuerdo de cabildo, se establecerá el Programa Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, en el que se establecerá el itinerario de los camiones recolectores.

Cuando por causas de fuerza mayor, no sea posible realizar la recolección de residuos sólidos cumpliendo el Programa Municipal a que se refiere el presente artículo, se notificará de manera previa sobre dicha circunstancia a la Presidencia o Presidencias de Comunidad respectivas para efecto que adopten las medidas conducentes.

El Ayuntamiento vigilará que se cumpla de manera oportuna con el programa de Recolección de Residuos y que, en caso de suspensión temporal de dicho programa, se adopten las medidas necesarias para su pronto restablecimiento.

Artículo 89. El servicio de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos, podrá realizarse a través de particulares. Para tal efecto, deberán tramitar ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, el permiso correspondiente, previo pago de derechos.

Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial del solicitante, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la licencia de conducir del operador del mismo;

- II. Acreditar la propiedad de las unidades automotoras;
- III. Presentar la documentación que acredite que cumple con la verificación vehicular correspondiente;
- IV. Presentar la documentación expedida por autoridad competente, que acredite que la unidad automotora se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y que cuentan con el equipamiento o aditamentos necesarios para realizar la recolección de residuos sólidos;
- V. Presentar la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, para realizar la recolección y traslado de residuos sólidos, y,
- VI. Presentar el documento expedido por los titulares de las presidencias de comunidad, con el que otorguen su consentimiento para que realicen la recolección de residuos sólidos.

Artículo 90. Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, le otorgará al solicitante, el permiso correspondiente, señalándole el itinerario que deberá observar.

Los particulares que brinden el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, cuidarán el no generar actos que provoquen competencia desleal entre éstos o que pongan en peligro la vida, integridad o salud de las personas.

TÍTULO SEXTO PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS CULTURALES

CAPÍTULO I PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 91. Se considera patrimonio cultural inmaterial a las expresiones, conocimientos, prácticas, representaciones y habilidades, así como los objetos, artefactos e instrumentos, los espacios culturales asociados a las comunidades, grupos que

los individuos reconocen como parte de su legado cultural; que se transmite de generación en generación, logrando una interacción con la naturaleza y la historia, proporcionando un sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 92. El Ayuntamiento fijará dentro de sus políticas públicas la comprensión, difusión y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Ixtacuixtla, mediante métodos eficaces de rescate y fomento del mismo.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y ARQUITECTÓNICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 93. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública del Estado, La Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 94. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 95. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos históricos, lo hará previo permiso y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 96. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del

Municipio, podrán solicitar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS CULTURALES

Artículo 97. Se reconoce como derecho cultural el acceso a la cultura, a la información del patrimonio material e inmaterial, la elección libre de una o más manifestaciones culturales, la participación activa y creativa en la cultura, el disfrute de las manifestaciones culturales, la protección de los derechos de propiedad intelectual y de las producciones artísticas, literarias o culturales, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de este derecho y la comunicación y preservación de las lenguas originarias.

Artículo 98. La política cultural atenderá los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales como lo son las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- IV. Igualdad de género, y,
- V. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor y de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, promoverá el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Cultura, promoverá con las organizaciones culturales en el municipio, la protección de los derechos culturales, así como la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA PROTECCIÓN A SECTORES SUSCEPTIBLES DE VULNERACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 100. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, en materia de asistencia social, atención y protección a personas integrantes de sectores sociales susceptibles de vulneración, tendrá reconocidas las siguientes atribuciones:

- I. Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico y social, destinados principalmente a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo;
- II. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de

planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;

- V. Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal;
- VII. Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- VIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- IX. Trabajar con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno, Gubernamentales y no Gubernamentales para erradicar la violencia contra las Mujeres;
- X. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad de género en apoyo a mujeres, jóvenes y niñas del municipio, y,
- XI. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden Estatal o Federal.

El Ayuntamiento verificará que las áreas de la administración pública municipal, al brindar los servicios médico, asistencial, jurídico y social a que se refiere la fracción VI del presente artículo, proporcionen a los usuarios y solicitantes de dichos servicios, la información suficiente sobre el servicio, tratamiento o atención brindada, así como sobre sus alcances, tiempos aproximados de realización, procedimientos, consecuencias y

efectos que represente la suspensión, interrupción o culminación de éstos. Para tal efecto, las áreas de la administración social recabarán del usuario o solicitante, según corresponda, el consentimiento informado o la autorización y firma de pacientes o de sus familiares en el historial clínico correspondiente.

Artículo 101. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Párrafo anterior, así como de aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, el Municipio contará con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el que se constituirá como un Organismo Público Descentralizado Municipal. Para efecto de su constitución el Ayuntamiento le asignará los recursos financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles necesarios para la constitución de su patrimonio.

Artículo 102. Hasta en tanto no sea constituido como un Organismo Público Descentralizado Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, formará parte de la administración pública municipal centralizada. Para tal efecto, contará jerárquicamente con las Coordinaciones siguientes:

- I. Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y del adulto mayor;
- I. Coordinación de Salud, y,
- II. Unidad Básica de Rehabilitación.

Artículo 103. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, una vez constituido como Organismo Público Descentralizado, contará con la estructura necesaria para brindar los servicios de asistencia social a las personas beneficiarias, así como para el cumplimiento de los programas de integración familiar a que se refiere la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 104. El Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia, velará porque las niñas, niños y adolescentes de este Municipio, se desarrollen con salud y armonía, protegiendo para ello los derechos a la identidad, a la educación, diversión, salud, sano esparcimiento, a un hogar, derechos procesales y demás derechos que la constitución federal, la constitución del Estado, instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, les reconozcan.

Artículo 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, velará por el interés superior del menor, garantizando su adecuada protección. Aunado a ello, se brindará especial énfasis a la primera infancia, implementando medidas que garanticen el cuidado y protección de niñas y niños en esta etapa, en condiciones adecuadas de salud, seguridad, nutrición, higiene, acceso al agua potable y del disfrute a un medio ambiente sano. Asimismo, asegurará a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores.

Ante el conocimiento de un acto de violencia o delictivo cometido en contra de algún menor, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de protección niñas, niños, adolescentes y del adulto mayor, a través de un equipo multidisciplinario integrado por personal de trabajo social, psicología, jurídico, tomará las medidas administrativas para su protección y cuidado; de ser necesario realizarán la protección mediante la guarda y cuidado provisional a través de una red familiar inmediata y los canalizarán a las instancias estatales competentes para que reciban la atención pronta que garantice su integridad.

Si algún menor se ve involucrado en actos constitutivos de faltas administrativas o en la comisión de un delito, se actuará conforme a la legislación aplicable, considerando la responsabilidad solidaria de padres y tutores de éste.

Artículo 106. Se establece en el Municipio la celebración de un ejercicio de diagnóstico intergeneracional municipal, denominado “Cabildo Infantil”, que tendrá verificativo durante

la última semana del mes de abril de cada año. Para la realización de dicho diagnóstico el Ayuntamiento integrará una Comisión conformada con las personas titulares de las regidurías que presidan las comisiones de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la comisión de Salud Pública y Desarrollo Social y la Comisión de Educación Pública; así como con la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Secretariado del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), las Coordinaciones de Educación y de la Juventud del Municipio o sus órganos equivalentes.

Este ejercicio de diagnóstico intergeneracional se realizará conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria que, para tal efecto, se emita durante el mes de marzo de cada anualidad.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN

Artículo 107. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con un área encargada de la prestación de los servicios de rehabilitación no hospitalaria, encaminados a lograr que una persona con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueda participar de manera plena, efectiva y óptima en el desarrollo de sus actividades de la vida diaria. Promoviendo en las familias y en la sociedad un plan de cultura de inclusión e igualdad de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 108. Los servicios brindados por la Unidad Básica de Rehabilitación, considerarán el cobro de cuotas de recuperación, de acuerdo con el servicio de terapia brindado.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 109. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Coordinación de Salud, brindará los servicios básicos en materia de asistencia social, siguientes:

- I. La prevención de invalidez o discapacidad de las personas y su rehabilitación o canalización de éstas a centros especializados;
- II. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos, y a la población en zonas marginadas;
- III. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales en la vigilancia y aplicación de la legislación del trabajo para las niñas, niños y adolescentes y demás personas de la recepción de los servicios de asistencia social que establecen las leyes aplicables;
- IV. La promoción e impulso del sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;
- V. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y,
- VI. Los demás que tiendan a mejorar el desarrollo integral de las personas.

Artículo 110. La Coordinación de Salud, para el cumplimiento de los servicios básicos de asistencia social referidos en el artículo anterior, colaborará con las autoridades federales y estatales competentes, pudiendo integrar la participación de los sectores social y privado.

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Coordinación de Salud, podrá colaborar con las distintas áreas de la administración municipal, en la consecución de sus funciones, cuando así le sea requerido.

TÍTULO OCTAVO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 111. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución, el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efectiva la igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer, verificará que las áreas de la administración pública municipal, consideren y apeguen su actuar a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos en materia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 112. Son sujetos de los derechos que establecen esta Sección, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Bando protege.

Artículo 113. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

En materia de igualdad de género, el Ayuntamiento deberá:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno estatal y municipal en la consolidación de los programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- III. Procurar, utilizar y promover el uso de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de ésta emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la importancia de erradicar la discriminación y todo tipo de violencia hacia las mujeres, y,
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en todos los sectores y roles sociales.

Artículo 114. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio, el Instituto Municipal de la Mujer, trabajará en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Elaboración de estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género, y,
- IV. Sensibilización sobre el uso de lenguaje incluyente.

Artículo 115. El Instituto Municipal de la Mujer, propiciará la participación igualitaria de las mujeres en espacios laborales y de representación dentro del Ayuntamiento, así como en las distintas áreas y dependencias de la administración pública municipal centralizada o paraestatal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD DE IXTACUIXTLA

Artículo 116. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, a través de la Coordinación de Juventud, promoverá el respeto a los derechos de las y los jóvenes, conforme a las disposiciones legales del ámbito federal y estatal aplicables. Para tal efecto, impulsará la realización de programas sociales y

culturales destinados al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 117. La Coordinación de Juventud promoverá la participación de las y los jóvenes de Ixtacuixtla, en todas aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, estableciendo los canales de participación activa y organizada de este sector social.

Artículo 118. El Ayuntamiento promoverá la entrega, durante la segunda semana del mes de agosto de cada anualidad, de la Presea Municipal de la Juventud de Ixtacuixtla. Con la entrega de dicha Presea se reconocerá a los jóvenes que, por razón de su actitud emprendedora, destaquen en actividades académicas, de investigación, literarias, culturales, deportivas, del ámbito social, artística o de cualquier otra índole.

Para tal efecto, la Coordinación de la Juventud emitirá la convocatoria correspondiente dentro del mes de mayo de cada anualidad.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 119. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, procurará el desarrollo de las distintas comunidades que integran el municipio, apoyando a las personas, en la revisión e integración de los expedientes necesarios para la gestión de los programas que los gobiernos federal y estatal impulsen; siempre que los solicitantes se encuentren en situación de vulnerabilidad, situación económica precaria y se garantice la equidad en el acceso a los programas.

Artículo 120. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar

programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;

- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes;
- IV. Promover la lectura entre todas las personas, sin distinción de edad, condición social o género;
- V. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio, y,
- VI. Fomentar el desarrollo del Municipio mediante la aplicación de las políticas y programas implementados por los gobiernos federal y estatal, con los que se haga posible la reducción de los índices de la pobreza.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 121. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, en materia de Desarrollo Económico, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa

- distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías y la vinculación con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo;
 - IV. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
 - V. Promover programas de simplificación de regulación administrativa para facilitar la vida empresarial;
 - VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales y nacionales, generando con ello una cartera de inversión;
 - VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial, como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
 - VIII. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos, financiamientos y de vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
 - IX. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, así como su participación en ferias y foros municipales, estatales y nacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
 - XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos para generar economías de escala que los beneficien a todos;
 - XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
 - XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
 - XIV. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que en igualdad de condiciones favorezca a los distribuidores y productores de Ixtacuixtla;
 - XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - XVI. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
 - XVII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, y,
 - XVIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;

Artículo 122. A través de la Coordinación de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla, promoverá, gestionará e impulsará las políticas del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico a favor del Municipio en todos los órdenes. Para ello dicha Coordinación podrá:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquellos conlleven;
- IV. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, el cual deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;
- V. Proponer y aplicar las distintas estrategias para la promoción industrial y comercial del Municipio;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Orientar a los inversionistas en trámites y registros ante cualquier autoridad en relación a proyectos productivos con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de instalación;
- VIII. Gestionar la generación de empleos a través de la creación de bolsa de trabajo;
- IX. Gestionar cursos de capacitación para fomentar el autoempleo dentro del Municipio;
- X. Gestionar, desarrollar y aplicar programas de capacitación para el desarrollo de la micro, pequeña y

mediana empresa;

- XI. Gestionar, promocionar y dar seguimiento a nuevos proyectos de incubación de negocios dentro del Municipio;
- XII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio a través de la organización del sector, así como, su participación en ferias y foros internacionales, nacionales, estatales y municipales;
- XIV. Promover y difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- XV. Gestionar la atracción de inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza con el objeto de lograr una justa distribución y creación de nuevos empleos, y,
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales dentro del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS

Sección Primera Del Desarrollo Turístico

Artículo 123. En materia de Turismo, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, promoverá, gestionará e impulsará el desarrollo turístico del Municipio, pudiendo:

- I. Promover los sitios de interés turístico, así como, difundir información sobre los mismos;

- II. Diseñar programas de acción para el fortalecimiento de actividades turísticas dentro de las diferentes comunidades del Municipio;
- III. Gestionar ante el Gobierno Federal y Estatal programas en materia turística para el beneficio de los ciudadanos de las diferentes comunidades del Municipio;
- IV. Establecer y determinar la ubicación de los artesanos dentro del Municipio;
- V. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio;
- VI. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden Municipal, Estatal o Federal;
- VII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de las localidades;
- VIII. Promover y difundir la feria Ixtacuixtla, por su contenido cultural e impacto económico, en el territorio estatal y en otras entidades federativas;
- IX. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia, y,
- X. Emitir el padrón de artesanos y las credenciales correspondientes.

Sección Segunda Del Fortalecimiento Educativo

Artículo 124. El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad, cumplan con la instrucción escolar y realizará acciones para fomentar y promover el civismo.

Artículo 125. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación, mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal.

La Coordinación de Educación integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades de los planteles educativos.

Artículo 126. La Coordinación de Educación apoyará a los planteles educativos en el municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno.

Sección Tercera Del Fomento al Deporte

Artículo 127. El fomento a la cultura física y el deporte, estará dirigido a través de la Coordinación de Deporte, quien se encargará de elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio a través de la aplicación de programas federales, estatales y municipales de la materia.

Artículo 128. La Coordinación de Deporte, tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y deporte en el Municipio.

La Coordinación de Deporte, fomentará con las asociaciones deportivas municipales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 129. Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial, industrial o de

servicios por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos, se requiere de permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso, debidamente expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 130. El ejercicio del comercio en el Municipio podrá ser fijo, semifijo o ambulante. El comercio fijo requerirá de una licencia de funcionamiento, en tanto que para el comercio semifijo y el ambulante requerirán de un permiso; ambos documentos serán expedidos por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la materia que al efecto se expida.

Artículo 131. La actividad industrial es el conjunto de operaciones materiales ejecutadas por particulares, con la finalidad de obtener, transformar y transportar uno o varios productos. Para su ejercicio se requiere de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que no se dañen espacios naturales, mantos acuíferos, así como zonas de impacto ambiental. Para tal efecto se realizarán revisiones o inspecciones periódicas de manera conjunta por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 132. Los prestadores de servicios, siempre y cuando sean lícitos, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

Los dueños de establecimientos comerciales o de aquellos que se dediquen a la prestación de un servicio, siempre que se trate de actividades consideradas como giros blancos, que se encuentren obligados a obtener la licencia de funcionamiento, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Dictamen de protección civil municipal;
- II. Identificación oficial del solicitante y de su representante legal, cuando este último sea quien realice el trámite;

- III. Croquis de ubicación del establecimiento;
- IV. Evidencia fotográfica del establecimiento;
- V. Comprobante de pago actualizado del impuesto predial y del servicio de agua potable y alcantarillado, y,
- VI. Permiso sanitario expedido por la Comisión Estatal para la Prevención de Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.

Artículo 133. Las licencias de funcionamiento expedidas para actividades industriales, comerciales o de servicios, deberán refrendarse anualmente. La licencia expedida no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó su expedición.

La licencia de funcionamiento o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale. Una vez expedida la licencia de funcionamiento, el titular de la misma está obligado a informar y demostrar a la autoridad municipal, el inicio de sus funciones.

Las licencias de funcionamiento, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. Procederá la cancelación de la licencia de funcionamiento cuando se demuestre que existe violación a las disposiciones legales o reglamentarias, Normas Oficiales Mexicanas o se acredite la existencia de alguna anomalía, alteración o falsificación de los documentos y en los requisitos solicitados para la obtención de la misma.

Artículo 134. El ejercicio de las actividades comerciales y de servicios, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos aplicables, que deberán respetarse a cabalidad.

La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 135. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas y morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública como banquetas, portales, fachadas, calles, plazas, etc., sin que medie autorización del Ayuntamiento y realizar el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 136. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Económico, la expedición de permisos o licencias para uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, previo pago de derechos correspondiente, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla; así como su clausura, retiro y la vigilancia de los ya instalados.

Artículo 137. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para facilitar el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El SARE será operado por el Municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Dentro de las acciones que realizará el SARE en el Municipio, se encuentra la expedición de licencia de funcionamiento

Artículo 138. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Industria, Comercio y Servicios, y estará facultado, a través de las áreas de la administración pública municipal, para aplicar sanciones a personas físicas y morales, que cometan infracciones a las leyes aplicables, al presente Bando y los reglamentos municipales.

La Coordinación de Desarrollo Económico, será la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, Normas Oficiales Mexicanas, así como del presente Bando y del reglamento de Industria, Comercio y Servicios. Ante la violación a alguna disposición cuya sanción corresponda una autoridad distinta a la municipal, presentará las denuncias correspondientes y, en el caso de incumplimiento al presente Bando o a las disposiciones reglamentarias y administrativas que

expida el Ayuntamiento de Ixtacuixtla, previo desarrollo de los procedimientos administrativos y garantizando los principios de debido proceso y legalidad, podrá realizar la clausura temporal o permanente de un establecimiento, apoyándose para ello en la Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana del Municipio.

La Coordinación de Desarrollo Económico, deberá aplicar las sanciones descritas en el reglamento mencionado en el párrafo anterior, con independencia de las que pueda aplicar el Juez Municipal o las que se impongan por incumplimiento a las disposiciones de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 139. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Ixtacuixtla.

Para efectos del presente Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X. Circos y ferias;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Juegos electrónicos y mecánicos, y,

- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente Bando, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 140. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 141. Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Coordinación de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;

- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Coordinación de Desarrollo Económico;

- X. La garantía que para el efecto le señale el Ayuntamiento, y,

- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142. Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CULTURA DE PAZ, LEGALIDAD, SEGURIDAD, JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE PAZ

Artículo 143. La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- I. El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- II. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- III. El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- IV. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;

- V. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- VI. El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, y,
- VII. El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

Artículo 144. Para la aplicación del presente Bando, se deberán observar, con estricto apego a derechos humanos, los principios de conciliación, continuidad, diversidad, libertad, justicia, igualdad, democracia, tolerancia, transversalidad, solidaridad, cooperación, pluralismo, integralidad, proximidad, respeto, transparencia y rendición de cuentas, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, fomentados por un entorno que favorezca a la paz.

Artículo 145. Para el ejercicio del fomento a la cultura de paz, en el Municipio de Ixtacuixtla se considerará la aplicación de acciones que incidan en el ámbito social, situacional, psicosocial, policial, de acceso a la justicia y atención a las víctimas de violencia o delincuencia y en el ámbito educativo.

Artículo 146. En el ámbito social, el fomento a la cultura de paz, se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, deporte y desarrollo urbano, así como a través de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, y la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer.

Artículo 147. En el ámbito situacional, se buscará modificar el entorno mediante el mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia, el uso de nuevas tecnologías, la vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad, la aplicación de medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y la aplicación de

estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 148. En el ámbito psicosocial, a través de programas ejecutados por la administración pública municipal, se buscará incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo el impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 149. En el ámbito policial, se aplicarán modelos para la prevención de la violencia y la delincuencia, reduciendo la victimización causada por el crimen, la prevención de la criminalidad y la violencia.

En el ámbito de acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización.

Artículo 150. En el ámbito educativo, el municipio promoverá acciones que fortalezcan los programas de estudio que tengan en cuenta la formación en valores, comportamientos, modos de vida, diálogo, búsqueda de consenso y no violencia como solución de conflictos.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 151. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, a través de las dependencias de la administración pública municipal, implementará el Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad, como instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que, en forma coordinada, realicen las dependencias municipales, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad y el fortalecimiento del estado de derecho en el Municipio.

Para tal efecto, las políticas, estrategias y acciones tendrán por objeto, promover entre los habitantes del municipio, los principios de corresponsabilidad,

legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos, fomentando la participación social.

Artículo 152. El juzgado municipal, en conjunto con la coordinación de planeación municipal, se encargará de planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones y estrategias contenidas en dicho Programa.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA, Y VIALIDAD

Artículo 153. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Ixtacuixtla, integrará los cuerpos de seguridad, vialidad y protección civil del Municipio bajo el mando inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como proteger a las personas ante toda clase de siniestro o circunstancia que ponga en peligro la vida, integridad de las personas; permitiendo una mejor convivencia humana en el Municipio.

Artículo 154. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 155. Los servicios de seguridad pública y ciudadana, tránsito y vialidad, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para que las personas ejerzan los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento. Para ello, los elementos de la corporación de seguridad pública y ciudadana municipal deberán realizar los actos tendentes a:

- I. Prevenir y actuar de manera reactiva ante la comisión de faltas administrativas y actos delictivos;
- II. Brindar la atención inmediata a las víctimas y evitar actos que causen su revictimización;
- III. Brindar capacitación sobre prevención del delito, a operadores de seguridad, así como al personal del sector industrial, comercial y de servicios instalados dentro del territorio municipal;
- IV. Establecer un programa permanente de prevención del delito y reducción de accidentes y gestionar talleres de defensa personal para mujeres;
- V. Salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, con especial énfasis en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como de personas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y, en general, toda persona que pueda ser vulnerada, y,
- VI. Brindar capacitación y servicio vial para garantizar la movilidad, el libre tránsito, proteger la integridad de transeúntes, peatones y conductores de vehículos, así como reducir el índice de accidentes viales.

El Ayuntamiento podrá autorizar que en las comunidades y delegaciones del Municipio de Ixtacuixtla, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente

Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

Artículo 156. El Servicio de Seguridad Pública y Ciudadana, Tránsito y Vialidad Municipal se sujetará a las normas que se derivan de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, este Bando, sus respectivos reglamentos, así como de otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 157. Se promoverá que los agentes del cuerpo de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, adopten un modelo de policía orientada a la solución de problemas. Para ello deberá:

- I. Dar respuesta estratégica por medio de patrones y facilitadores;
- II. Identificar problemas de seguridad en términos específicos, para prevenir con soluciones;
- III. Desarrollar patrullaje estratégico, mediante sectores operacionales para el trabajo policial (cuadrantes) pensados como una forma de proximidad social,y,
- IV. Establecer resultados sostenibles en la reducción de victimización y/o la comisión de infracciones.

Artículo 158. Se privilegiará la contratación de policías que, además de cubrir con los requisitos legales para su ingreso y permanencia dentro de la corporación municipal, cuenten con perfiles profesionales en áreas del derecho, psicología, trabajo social y de la medicina, a efecto de implementar un sistema oportuno e inmediato en la atención a víctimas.

Artículo 159. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana, promoverá la constitución de un grupo de policía de género para la atención de la violencia familiar y de género, así como de los grupos policiales especializados en

prevención del delito, servicio médico, seguridad pública, tránsito y vialidad.

Cada uno de los grupos creados dentro de la Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana, se distinguirán por el uso de colores, leyendas y emblemas específicos, regirán su actuar en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y en los reglamentos respectivos.

Artículo 160. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, deberán privilegiar el contacto con los habitantes del municipio. Para tal efecto, los policías tendrán asignado a su cargo, determinadas zonas o cuadrantes en los que se encargarán de mantener reuniones periódicas con los pobladores a efecto de actuar como facilitadores de la convivencia social.

Asimismo, para contribuir a la prevención de delitos y faltas administrativas, tendrán el deber de actuar como investigadores proactivos, capaces de identificar tanto los conflictos potenciales como los reales y facilitar la generación de acuerdos entre las partes.

Artículo 161. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, mantendrán una relación estrecha con el Ministerio Público, a fin de actuar bajo su conducción y mando para garantizar la legalidad de los actos de investigación, ante la comisión de delitos. Además, deberán establecer una coordinación permanente con el personal del juzgado municipal a efecto de poner a disposición de forma inmediata a los infractores de faltas administrativas.

Artículo 162. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio de la persona y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

- II. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Implementar programas de capacitación para la prevención de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando se suscite alguna conducta que derive en un acto de violencia, falta administrativa o un delito;
- V. Brindar acompañamiento a las víctimas mediante asistencia y valoración médica, psicológica y asesoría jurídica;
- VI. Requerir, de oficio o a petición de parte, a los dueños o poseedores de casas habitación o establecimientos comerciales o de servicios que causen ruido por cualquier medio que atente contra la tranquilidad o represente un riesgo a la salud, para que disminuyan los niveles de emisión de ruido. En caso de desacato, presentar ante el juzgado municipal a los infractores;
- VII. Promover el diálogo y la cooperación entre los ciudadanos, como una forma de solución de conflictos. En caso de no lograr la conciliación o acuerdo entre las partes, serán remitidos al juzgado municipal;
- VIII. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- IX. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- X. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- XI. Resguardar a las personas en estado de vulnerabilidad o situación de calle,

canalizándolas a las instituciones competentes para su atención;

- XII. Recibir de manera periódica la capacitación sobre la atención a la violencia contra las mujeres, y,
- XIII. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 163. Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y,
- VIII. Ordenar o cumplir, sin mediar mandato debidamente fundado y motivado, servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 164. Corresponde al área de Vialidad Municipal, perteneciente a la Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana, el resguardo, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de Movilidad y Transporte que expida el Ayuntamiento y la implementación de los programas de alcoholimetría aprobados por el Ayuntamiento, en los ámbitos de su competencia; así como la aplicación de las normas Federales, Estatales y Municipales, a las cuales deberán sujetarse el tránsito peatonal, vehículos particulares, sitios de taxis y servicio de transporte colectivo, en las vías de jurisdicción Municipal, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

En los programas de alcoholimetría que se ejecuten dentro de la circunscripción del territorio municipal, de ser necesario y en la medida de lo posible, se contará con la participación de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de elementos de la Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional y Policía Estatal.

Artículo 165. Es competencia del Ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia, y control del tránsito en las vías públicas del Municipio; además podrá autorizar la implementación de programas de alcoholimetría en el ámbito municipal;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del Municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte

colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte;

- V. Otorgar los permisos para el cierre de calles y vialidades para la realización de eventos familiares, sociales, cívicos, culturales, políticos y/o deportivos. Para tal efecto, los permisos que se otorguen deberán contener la fecha y horarios de cierre, señalando el deber de los solicitantes de preservar en buen estado y mantener limpias las vialidades;
- VI. Intervenir en el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso de pasaje del transporte público en la cabecera municipal, y,
- VII. Establecer horarios de carga y descarga de productos diversos dentro del primer cuadro de esta Cabecera Municipal como de las comunidades conurbadas, de los días lunes a domingo, con la finalidad de mantener libre el acceso en las calles y avenidas. Para tal efecto, la Coordinación de Desarrollo Económico, otorgará los permisos correspondientes.

Artículo 166. Cuando los operadores del transporte público de pasajeros de todas las modalidades, no respeten el área específica asignada en la vía pública para estacionarse, en espera de usuarios para brindar su servicio, el personal del área de Vialidad de la Comisaría Municipal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 167. Cada uno de los sitios existentes, ya sea de taxis o combis colectivas, deberá tener el permiso por escrito que expida la Presidencia Municipal, en el que se indicará la ubicación de la base y deberá renovarse anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ninguna área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 168. El Ayuntamiento, tomando en consideración el aforo de las calles y vialidades

existentes en el municipio, realizará los proyectos de colocación de semáforos y de señalamientos viales, mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo.

Artículo 169. Cualquier violación a estas normas será sancionada de acuerdo al Reglamento de Movilidad y Transporte que expida el Ayuntamiento, así como el presente Bando de Policía.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 170. El Ayuntamiento, por conducto de la coordinación de protección civil, se encargará de elaborar, aprobar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en casos de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades federales y estatales de conformidad con las disposiciones de la materia.

Artículo 171. Los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los casos del artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc., en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores

propias de protección.

Artículo 172. Las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, por el presente Bando, así como por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 173. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin que se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 174. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa interno y comité de protección civil; así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Coordinación Municipal podrá brindar asesoría a los interesados, para la elaboración y modificación de su programa interno.

Asimismo, estarán obligados a elaborar su programa interno e integrar el comité de protección civil, los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Restaurantes;
- II. Establecimientos comerciales de autoservicio;
- III. Centros deportivos y gimnasios;
- IV. Escuelas públicas y privadas;
- V. Hospitales y sanatorios;
- VI. Templos;
- VII. Establecimientos de hospeda;

- VIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- IX. Baños públicos;
- X. Panaderías;
- XI. Estaciones de servicio;
- XII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIII. Laboratorios de procesos industriales, y,
- XIV. Las demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas, incluyendo los trabajadores.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, está facultada para que, en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Coordinación Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto.

Artículo 175. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar, con base en la norma oficial mexicana de la STPS NOM- STPS-002:

- I. Botiquín, extintor tipo ABC de 4.5 o 6 Kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de

circulación, y,

- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

Artículo 176. Todo puesto semifijo previamente autorizado por la Coordinación de Desarrollo Económico, deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá permitir la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar copia de los planos de señalización de las instalaciones.

Artículo 177. Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad. Los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

La Coordinación de Protección Civil, realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. En el supuesto de que, derivado de una visita de inspección se acredite que se carece de programa interno de protección civil, equipo contra incendios, señalética, instalaciones funcionales en escaleras o puertas y salidas de emergencia, se requerirá al propietario para que realice en un tiempo razonable, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil, las adecuaciones correspondientes, apercibido que en caso de incumplimiento, además de la imposición de multas a que haya ha lugar, se podrá realizar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 178. La Coordinación Municipal de Protección Civil, está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 179. Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento.

Artículo 180. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa su realización, dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil para que esta a su vez acuda a verificar el inmueble donde se realizará el evento o espectáculo.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, deberán cubrir los requisitos que al efecto se consideren en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 181. Tratándose de ferias, festejos religiosos, de carácter social o de cualquier otra índole en los que se realice la quema de fuegos pirotécnicos, los organizadores deberán notificar de manera previa sobre dicha circunstancia a la Coordinación de Protección Civil y contar con los permisos que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y los que corresponda expedir al Ayuntamiento.

En caso de omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a la clausura del evento además de la presentación de las denuncias correspondientes y la imposición de sanciones que correspondan dentro del ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el presente Bando y en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 182. Los vehículos automotores autorizados para la compra- venta de distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios, adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a

sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría Movilidad y Transportes.

Así mismo y con base en la norma oficial mexicana NOM-010-SEDG se realizarán verificaciones de seguridad de los vehículos que transporten, suministren y distribuyan gas L.P., así como las condiciones del vehículo automotor; para la eliminación de riesgo a la población.

Artículo 183. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

Artículo 184. El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre, que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 185. Se entiende por Justicia Cívica, al conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y brindar una solución institucional de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

La Justicia Cívica tiene por objeto facilitar y mejorar la convivencia de una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto es a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos

alternativos de solución de controversias, la atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 186. El Buen Gobierno es el conjunto de prácticas a través de las cuáles se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades; en tanto que se entiende por Cultura de la Legalidad, al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

Artículo 187. La Justicia Cívica buscará el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Prevenir y promover la solución de conflictos entre particulares, para evitar que escalen a actos de violencia o conductas delictivas;
- II. Promover entre los habitantes una cultura de convivencia social y la prevención de delitos y faltas administrativas;
- III. Mejorar el respeto por todos los seres vivos, el entorno y la imagen urbana;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Promover la conservación del orden público y de la seguridad, y,
- VI. Disminuir la reincidencia en la comisión de faltas administrativas.

Artículo 188. La Justicia Cívica atenderá:

- I. El conocimiento de faltas administrativas;
- II. El conocimiento de las infracciones de tránsito y vialidad; La aplicación de sanciones a las mediaciones policiales in situ, y,

- III. El conocimiento del posible comportamiento inadecuado del personal policial y, de comprobarse éste, su canalización al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 189. Los infractores de faltas administrativas podrán ser sancionados mediante la imposición de multa, arresto y con “Trabajo en Favor de la Comunidad”.

El Ayuntamiento promoverá que, a través del trabajo a favor de la comunidad, se genere la vinculación con la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y la Academia, a efecto de garantizar el tratamiento de infractores, la generación de programas de intervención comunitaria y la inclusión de los infractores a la vida productiva.

Artículo 190. Al vincular con actores de la sociedad civil, el Ayuntamiento busca:

- I. Crear programas de capacitación para el trabajo, así como de tutoría y/o regularización educativa dirigidos a personas que cometieron faltas administrativas;
- II. Implementar terapias cognitivo-conductuales para personas infractoras;
- III. Gestionar programas de desintoxicación o tratamiento de adicciones para personas infractoras, y,
- IV. Gestionar con el sector productivo la apertura de una bolsa de trabajo para personas infractoras, a fin de integrarlos en las actividades productivas.

Artículo 191. A efecto de promover la solución de conflictos entre particulares, el juzgado municipal a través de las y los jueces municipales, impulsará la realización del arbitraje, la conciliación, mediación y la negociación; observando para ello las disposiciones previstas en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

Ante el surgimiento de actos de violencia de género, las y los jueces municipales emitirán las órdenes de

protección correspondientes en términos de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de estas órdenes de protección se solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Pública y Ciudadana Municipal.

Artículo 192. Las y los Jueces Municipales serán propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y electos por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

Artículo 193. El Juzgado Municipal contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de Juezas o jueces, auxiliares administrativos, médicos, y de los elementos de seguridad pública y ciudadana que se requieran.

Ante la carencia de médico, se solicitará el apoyo del personal de salud que labore en cualquiera de las áreas de la administración municipal y/o de un médico particular que sea contratado para efecto de emitir la certificación de la integridad física y el estado de salud de las personas infractoras durante las puestas a disposición, así como de los agraviados.

Artículo 194. El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Municipal de Ixtacuixtla.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO, LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DEL CONTROL INTERNO

Artículo 195. El Ayuntamiento del Municipio de Ixtacuixtla, contará con un Órgano Interno de Control, encargado de la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la implementación de acciones que orienten el criterio que deban adoptar los servidores públicos

en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior el Órgano Interno de Control se encargará de emitir los lineamientos generales y el código de ética aplicable a los servidores públicos municipales.

Artículo 196. El Órgano Interno de Control se encargará de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, cometidas por funcionarios públicos municipales.

Artículo 197. El Órgano Interno de Control deberá observar lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 198. Para la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, se deberá observar, además de los requisitos necesarios para su nombramiento, la implementación de un sistema de garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos adecuados para su profesionalización.

El Órgano Interno de Control contará dentro de su estructura orgánica, con un titular y las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutoria.

Artículo 199. El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, pudiendo realizar investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de éstos y, ante la presencia de un incremento que no sea explicable o justificable en virtud de la remuneración percibida por el servidor o funcionario público, estará facultado para presentar las denuncias penales correspondientes.

Artículo 200. A través del Órgano Interno de Control, se impondrán sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, pudiendo ser éstas la amonestación pública o privada, la suspensión o la destitución del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 201. El Ayuntamiento, en materia de transparencia, observará las disposiciones legales federales y estatales aplicables. Para tal efecto contará con una Unidad de Transparencia y el personal habilitado, encargado de actualizar la información pública de oficio que deba estar publicada en la página web oficial del Municipio.

Artículo 202. El titular de la Unidad de Transparencia será designado por el Presidente Municipal. Asimismo, por Acuerdo del Ayuntamiento se integrará el Comité de Transparencia, ente encargado de tramitar, sustanciar y resolver las solicitudes de información que sean presentadas ante el Ayuntamiento.

Artículo 203. Será obligación del Ayuntamiento, verificar que la información pública de oficio se encuentre debidamente actualizada dentro de los periodos previstos por las leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 204. En materia de protección de datos personales se estará a lo dispuesto en las legislaciones aplicables. El Ayuntamiento verificará que cada una de las áreas de la administración pública municipal, cuente y tenga en lugares visibles los avisos de privacidad, a efecto de informar a la ciudadanía el destino y uso de los datos personales que le sean recabados con motivo de la prestación de un servicio o la atención que se les brinde.

Artículo 205. La ciudadanía tendrá reconocido en todo momento su derecho expedito a ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del manejo y tratamiento de sus datos personales.

Artículo 206. La Unidad de Transparencia auxiliará y orientará en todo momento a las personas que así lo requieran, para la gestión de los derechos ARCO, debiendo, además, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditado.

Artículo 207. Cuando se obtenga fotografía y video en el que se aprecien rostros de los usuarios o beneficiarios de los servicios y programas brindados por la autoridad municipal, el área de la administración municipal que haya obtenido dicho material en formato fotográfico o de video, deberá recabar de las personas involucradas, la autorización de uso de imagen. Para tal efecto, se contarán con los formatos correspondientes.

No se realizará la publicación de imágenes en las que aparezcan menores de edad, salvo que exista para ello consentimiento informado de los padres o tutores, o que se edite el material fotográfico o de video a efecto de ocultar los rostros de dichos menores.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 208. El Ayuntamiento, a través de las distintas áreas de la administración municipal, podrá establecer medidas de seguridad, entendidas éstas por determinaciones preventivas, cuya aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Al existir una causa que motive la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso legal correspondiente.

Artículo 209. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmueble;

- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas, y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 210. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 211. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas,

se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 212. Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, a bordo de vehículos automotores estacionados o en circulación;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes;
- VI. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal;
- VII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- VIII. Tener granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- IX. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas, sin conocimiento y autorización de la Comisaría de

Seguridad Pública y Ciudadana;

- X. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de telefonía, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal.

La autoridad municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocad.

La propaganda política en todo caso se sujetará a las disposiciones aplicables en materia Electoral. El interesado deberá firmar carta compromiso en la que constará el plazo máximo otorgado para retirar la propaganda o publicidad colocada y otorgará caución para que en caso de no cumplir con lo estipulado en la misma se haga efectiva, además de hacerse acreedor a la sanción administrativa correspondiente;

- XI. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo, que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por la autoridad municipal;
- XII. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal,

y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

- XIII. Estacionar su vehículo automotor en vía pública de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en las aceras y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;
- XIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XV. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación aplicable a la materia;
- XVII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

- XVIII. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;
- XIX. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;
- XX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos, y,
- XXI. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

Artículo 213. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías, a menores de edad, con o sin uniforme, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente.

Artículo 214. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 215. Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 216. Se consideran faltas e infracciones,

las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y/o multa de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, en las afueras de establecimientos comerciales o a bordo de vehículos automotores, estacionados o en circulación;
- III. Realice actos en la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos, a bordo de un vehículo automotor; que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- VI. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por las autoridades de cualquier nivel en la vía pública.
- VII. Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad;
- VIII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- IX. Utilicen las banquetas, calles, plazas,

- puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- X. Arroje a la vía pública objetos, desechos de cualquier clase o sustancias que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del ministerio público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;
 - XI. Establezca fuera de los lugares permitidos por la autoridad municipal, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
 - XII. Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano;
 - XIII. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin. En el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente artículo, independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;
 - XIV. Falte al respeto a la autoridad de forma verbal o física;
 - XV. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud;
 - XVI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
 - XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;
 - XVIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;
 - XIX. Realice pintas o grafitis, sin consentimiento de quien pueda otorgar el permiso correspondiente; obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado;
 - XX. Invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento, tratándose del comercio fijo, semifijo o ambulante, ya sea con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
 - XXI. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la dirección general de obras públicas y de desarrollo urbano;
 - XXII. A los puestos fijos, semifijos y ambulantes, que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
 - XXIII. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;
 - XXIV. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la

vía pública;

XXV. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionado de bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la dirección general de seguridad pública;

XXVI. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la dirección de Obras Públicas, facultándose a esta dirección para su inmediato retiro, y,

XXVII. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento.

Artículo 217. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Siendo usuario de los servicios públicos, altere su sistema de medición;
- II. Invada bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Desperdicie o contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Realice obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

V. Venda bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

VI. Contando con el permiso para venta de bebidas alcohólicas, permita que éstas sean consumidas en el exterior del establecimiento comercial;

VII. Pegue, cuelgue o pinte propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de telefonía, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, sin la autorización de la autoridad municipal;

VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;

IX. Derrame o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable;

X. Tire basura en la vía pública, lotes baldíos, corrientes de agua y barrancas;

XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XII. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIII. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Realice dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos y cualquier

otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, y,

- XV. Opere bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 218. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado, en su caso.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedará bajo la custodia del juez municipal, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la autoridad juvenil estatal.

CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 219. Las faltas e infracciones a las normas contenidas en la Constitución, las leyes federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Imposición de multas;
- V. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades correspondientes;
- VI. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un

periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, a juicio del Juez Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;

- VII. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones;
- IX. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la autoridad municipal correspondiente, y,
- X. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, VI, VIII y IX de este artículo.

Las multas impuestas deberán cubrirse en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese

jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Juez Municipal. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Juez Municipal.

Artículo 220. Tratándose de arresto administrativo, los elementos de la corporación de seguridad pública y ciudadana, deberán verificar que previo al ingreso al Centro de Detención Municipal, se realice la práctica de valoración médica y toxicológica de la persona arrestada, además de realizar el inventario y resguardo de bienes que tenga en posesión la persona al momento de su ingreso. Los bienes depositados en resguardo le serán entregados a los familiares de la persona arrestada o a esta última a la conclusión del arresto.

Las instalaciones del Centro de Detención Municipal, deberán cubrir los requerimientos básicos de seguridad e higiene, además se garantizará el otorgamiento de alimentos y la asistencia médica a la persona arrestada en caso de que así lo requiera.

Artículo 221. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 222. La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes.

En el supuesto de que la sanción impuesta corresponda al pago de una multa, una vez que sea determinado el monto a pagar, el área que impuso la multa expedirá al infractor la orden correspondiente para que éste acuda a caja de tesorería municipal a realizar el pago.

Cuando por las circunstancias del caso, la multa sea

impuesta en día inhábil y no haya servicio de caja, el área que impuso la multa, podrá realizar el cobro correspondiente, entregando al infractor el comprobante de pago y procederá a depositar dicho monto al día siguiente hábil, gestionando el recibo de pago en el formato oficial expedido por tesorería municipal.

Artículo 223. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere, y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 224. Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;

- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;
- IV. Ejecute o consiga que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- V. Incumpla con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;
- VI. . Impida la instalación o cause alteración de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Manipule las válvulas pertenecientes a la red de agua potable, sin autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Instale o realice en forma clandestina conexiones a las redes de distribución, y,
- IX. Se abstenga de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio, omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten desperdicio del vital líquido.

Artículo 225. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y

permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con rabia cuando éste lo requiera;

- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- VII. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública, y,

- XIII. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 226. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva, y,
- II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 227. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público, ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente o a quien, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 228. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 229. Se impondrá multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización a quien, siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Serán acreedores a la sanción prevista en el párrafo primero del presente artículo, los dueños o propietarios de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el referendo correspondiente. Además de ello, se les aplicarán los recargos por los años que adeuden en el pago de dicho derecho, en términos de lo dispuesto en la

Ley de Ingresos del Municipio.

Para el caso de dueños de establecimientos industriales, la multa que se imponga será por el orden de las 101 a las 500 Unidades de Medida y Actualización, además de los recargos que correspondan por los adeudos en el pago de años anteriores.

Artículo 230. Se impondrá multa de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien incumpla las normas contenidas en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
 - II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico;
 - III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad municipal o sin sujetarse a las normas correspondientes.
- Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, se duplicará la multa;
 - V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad

bebidas que contengan alcohol y cigarros, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y que se encuentren en ejercicio de sus funciones, y,

- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 231. Se impondrá multa de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 232. Se impondrá multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. La autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor. Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 233. Se sancionará con reparación del daño y con multa a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la autoridad municipal.

Artículo 234. Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica, y,
- III. Invada zonas federales naturales. Lo anterior con independencia de la presentación de las denuncias correspondientes y las sanciones que le sean impuestas por autoridades federales competentes.

Artículo 235. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 236. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Municipal.

Artículo 237. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 238. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Juez Municipal, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del presente Bando y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 239. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 240. Los menores de 18 años y mayores de 12 son responsables de las faltas que cometan. Los padres o tutores de estos menores podrán ser citados para que concurren ante la Autoridad Municipal.

Los menores de 12 años de edad no serán detenidos por las faltas que cometan; se librará cita de comparecencia a los padres, tutores o personas de quien dependan y se les ordenará la exhibición de la multa correspondiente y el pago de la reparación del daño. En caso de desobediencia, se les hará comparecer por medio de la fuerza pública.

La Autoridad Municipal, tiene facultades de aprehender de arrestos a los padres, tutores o personas de las que dependan los menores, para el caso de que no paguen la multa o se oponga a pagarlas y de imponerles una medida disciplinaria para hacer cumplir sus determinaciones;

Artículo 241. Si el infractor, menor de 12 años, se encuentra en un internado, asilo, taller o centro educacional del cual dependa como discípulo, aislado o aprendiz, serán responsables los directores, maestros o dueños de los establecimientos o sus representantes, si la falta se cometió con motivo del aprendizaje o por servir a la institución, y siempre que estos no fueren los detenidos;

En caso de que la falta se cometa, por persona mayor de 12 años y menor de 18, estando al servicio de una empresa mercantil, industrial o civil o de un particular y la falta sea motivo del servicio, el infractor será el amonestado, la multa la cubrirá el dueño, representante o encargado de la empresa, así como la reparación del daño. Si el infractor fuere menor de 12 años, este no será detenido ni amonestado, pero la multa y reparación del daño en su caso la pagará la empresa o negociación o el particular donde preste sus servicios. La sanción a la que se refiere este Artículo lo es independiente

del castigo en que haya incurrido la empresa o negociación por tener a su servicio menores de 14 años de edad.

Artículo 242. La Autoridad Municipal, tendrá en cuenta la prescripción de las faltas y las sanciones.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 243. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente

Artículo 244. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la resolución no se encuentre debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, los reglamentos, circulares administrativas municipales y demás disposiciones;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 245. Los actos o resoluciones emitidos por la autoridad municipal en el desempeño de sus funciones o atribuciones, que los interesados consideren antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 246. Ante la imposición de multas, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley a que hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 247. Para la interposición de los recursos de revisión o se inconformidad, se estará al cumplimiento de los requisitos, formalidades y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan, todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Bando, el Ayuntamiento expedirá y armonizará las disposiciones reglamentarias relacionadas con las materias previstas en el mismo.

Dado en el Salón de Cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a los 30 días del mes de julio de 2025.

C. Alberto Hernández Olivares
Presidente Municipal
Rúbrica y sello

C. Brenda Margarita Juárez Martínez
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

C. Ulises Sánchez Morales
1er. Regidor
Rúbrica y sello

C. Juan Hernández Rodríguez
2do. Regidor
Rúbrica y sello

C. Orlando Torres Hernández
3er. Regidor
Rúbrica y sello

C. Elizabeth Becerra Cruz
4ta. Regidora
Rúbrica y sello

C. Cinthia Nallely Zamora Delgadillo
5ta. Regidora
Rúbrica y sello

C. Mireya Isabel Sánchez Ramírez
6ta. Regidora
Rúbrica y sello

C. Jennifer Carvajal Martínez
7ma. Regidora
Sin rúbrica

C. Alejandro Guzmán Carreón
San Antonio Atotonilco
Rúbrica y sello

C. Vianey Arrieta Recova
Espíritu Santo
Rúbrica y sello

C. Miriam Socorro Rojas Tobón
San Gabriel Popocatepla
Rúbrica y sello

C. Juan De Dios Sánchez Hernández
San Felipe Ixtacuixtla
Rúbrica y sello

C. María Eugenia Reyes López
La Caridad Cuaxonacayo
Rúbrica y sello

C. Gerardo Varela Espinoza
San Miguel la Presa
Rúbrica y sello

C. Octavio Pérez Pérez
San Cristóbal Oxtotlapanco
Rúbrica y sello

C. Lorenzo Pérez Morales
La Soledad
Rúbrica y sello

C. Adrián Lezama Sánchez
Santiago Xochimilco
Rúbrica y sello

C. Cruz Aguilar Ramírez
Santa Cruz el Porvenir
Rúbrica y sello

C. Juana Trejo Jiménez
San José Escandona
Rúbrica y sello

C. Juan Vázquez Pérez
San Antonio Tecuac
Rúbrica y sello

C. Johnny Díaz Herrera
San Juan Nepopualco
Rúbrica y sello

C. Joaquín Vázquez Lezama
San Antonio Tizostoc
Rúbrica y sello

C. Alejandro López González
San Marcos Jilotepec
Rúbrica y sello

C. Rafael Pérez Méndez
La Trinidad Tenexyecac
Rúbrica y sello

C. Antelma Rosas Martínez
Santa Justina Ecatepec
Rúbrica y sello

C. Héctor Molina Iturbide
Santa Inés Tecuexcomac
Rúbrica y sello

C. Rosalba López Susano
Santa Rosa de Lima
Rúbrica y sello

C. Alejandro Castillo Ramírez
San Diego Xocoyucan
Rúbrica y sello

C. Miguel Cruz Conde
Unid. Hab. San José Buenavista
Rúbrica y sello

C. Inocencio Morales Hernández
Alpotzonga de Lira y Ortega
Rúbrica y sello

C. Francisco Javier Gallegos García
La Virgen
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

